

REF. Expte. 383054/2012

En la Ciudad de Córdoba, Provincia del mismo nombre, a los treinta días del mes de julio del año dos mil doce, comparecen ante mi funcionario actuante – Agencia Territorial Córdoba del Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social de la Nación – en forma espontánea; por la representación gremial obrera lo hace: la SOCIEDAD DE OBREROS PANADEROS DE CORDOBA CAPITAL Y SU ZONA DE ACTUACIÓN, en adelante también identificada como S.O.P.C.C. y Z.A. con personería gremial N° 1497, con domicilio legal en calle Rodríguez Peña n° 363 de la Ciudad de Córdoba, con capacidad representativa establecida en sus Estatutos, en el acto administrativo que otorga la personería gremial y en el régimen legal vigente, representado en este acto por la Sra. DOLORES SUSANA SIDAUY, DNI 11686568, ANDRES BENITO LOPEZ, DNI 7966865, ALBERTO CHAVEZ, DNI 13822744, acompañada de su letrado DR. DANIEL COCILOVO MP 1-26529 y por la representación empleadora lo hace el CENTRO INDUSTRIALES PANADEROS Y AFINES DE CORDOBA, en adelante también identificado como C.I.P.A.C. , con personería jurídica conforme decreto N° 13.713 – Serie “A”- y personería gremial N° 287, con domicilio legal en Avenida Maipú N° 250, planta baja, local 12 de la Ciudad de Córdoba, Provincia de Córdoba y haciéndolo dentro de la normativa legal derivada de las leyes N° 14.250, 23.546 y sus decretos reglamentarios, representado en este acto por el Sr. CORRADINI OSCAR EDUARDO, DNI 14797739, MARCELO DOMINGO CAULA, DNI 14983746, y MASSIMINO WALTER OMAR, DNI 12612938. Son acompañados por el DR. CARLOS EDUARDO DOMÍNGUEZ MP 1.27252 en su carácter de apoderado de dicha entidad.

Declarado abierto el acto por el funcionario actuante, las partes proceden a designar a los miembros paritarios a los fines de la constitución de comisión negociadora de salarios para el C.C.T. 461/06, según el siguiente detalle: **POR EL SECTOR GREMIAL** los designados son la Sra. DOLORES SUSANA SIDAUY, DNI 11686568, ANDRES BENITO LOPEZ, DNI 7966865, y ALBERTO CHAVEZ, DNI 13822744, **POR EL SECTOR EMPRESARIO** los designados son: Sr. CORRADINI OSCAR EDUARDO, DNI 14797739, MARCELO DOMINGO CAULA, DNI 14983746, y MASSIMINO WALTER OMAR, DNI 12612938. Ambas partes, acompañan en este acto, actas de designación de los miembros paritarios expresados, como así mismo estatutos sociales y demás elementos que acreditan la personería que invocan, la que por otra parte se reconocen reciprocamente.

Seguidamente el funcionario actuante, según las normas vigentes, **deja formalmente integrada y constituida la comisión negociadora paritaria** a efectos de los incrementos salariales aplicables para el convenio colectivo de trabajo 461/06 que los abarca.

Concedida que fue la palabra a las partes, las mismas luego de intensas negociaciones, manifiestan: Que han arribado a un acuerdo con relación a los puntos que se están negociando sobre incrementos de sueldos que benefician a todos los trabajadores panaderos que presten servicios en los distintos establecimientos de la industria del pan en la zona de actuación de la entidad gremial Sociedad de Obreros Panaderos de Córdoba Capital y su Zona de Actuación. Que dicho acuerdo, se transcribe a continuación:

CARLOS E. DOMINGUEZ
ABOGADO
M.P. 1-27252

DANIEL COCILOVO
ABOGADO - M.P. 1-26529
M.F. T° 8 F° 243

Lic. AGUSTIN MEREDIZ
Jefe Delegación Regional Córdoba
Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social

D. SUSANA SIDAUY
SECRETARIO GENERAL

PRIMERO: Se conviene que todos los conceptos y montos no remunerativos que actualmente perciben los trabajadores del sector en virtud de acuerdos salariales previos y según resolución homologatoria de los mismos, son absorbidos en el presente acuerdo por lo que dejan de tener vigencia a partir del 01 de Julio del 2012.-----

SEGUNDO: Se establecen por el periodo 01 de Julio del año 2012 y hasta el 31 de Enero de 2013 incrementos sobre los sueldos básicos, adicionales por asistencia y puntualidad vigentes conforme los montos, formas y condiciones que se describen en las escalas salariales que se adjuntan y que son considerados en un todo como integrantes de la presente audiencia.-----

TERCERO: El incremento otorgado lo será en dos etapas, la primera a partir del 01 de Julio de 2012 y la segunda a partir del 01 de Enero de 2013; habiendo confeccionado dos planillas para adjuntar una por cada periodo.-----

CUARTO: A partir del 01 de Julio de 2012 y del 01 de Enero de 2013 se abonarán nuevos incrementos no remunerativos según cada categoría conforme consta en las planillas adjuntas, montos no remunerativos que tendrán la vigencia estipulada en el punto segundo.-----

QUINTO: Se convienen que los incrementos bases detallados tanto en concepto remunerativo como no remunerativo benefician a todos los trabajadores de la industria del pan comprendidos en el C.C.T. 461/06, y serán de aplicación en cada fecha independientemente de la fecha formal y final de la homologación por parte de la autoridad laboral competente en la materia.-----

SEXTO: Se establece que todos los incrementos no remunerativos nuevos otorgados serán absorbidos hasta su concurrencia con cualquier aumento salarial remuneratorio que se disponga a través de normas del poder ejecutivo nacional o a través del Consejo del S.M.V. y M.- A los fines de garantizar al trabajador la intangibilidad de su ingreso, en el traspaso de los salarios a remunerativos se deberá tomar en cuenta la incidencia de los aportes y/o retenciones de cualquier especie, sumando tal monto.-----

SEPTIMO: SUMA FIJA EXTRAORDINARIA NO REMUNERATIVA POR UNICA VEZ.- Las partes convienen, en virtud de las festividades de fin de año y de las necesidades que en dichas fechas se presentan a todos los trabajadores, que todos los trabajadores de la industria comprendidos en el convenio colectivo de trabajo 461/06 percibirán la suma NO REMUNERATIVA de pesos doscientos (\$200) por única vez y será pagadera entre el día 15 y el día 20 de Diciembre del año 2012; debiendo figurar en recibos como SUMA FIJA NO REMUNERATIVA EXTRAORDINARIA.-----

OCTAVO: Las partes convienen que en el supuesto de generarse en el país desfasajes económicos o inflacionarios que afecten el real ingreso de los trabajadores de la industria comprendidos en esta convención colectiva de trabajo, se reanudarán de inmediato las negociaciones salariales para adecuarlas a la nueva realidad.-----

Solicitan ambas representaciones en forma expresa LA HOMOLOGACIÓN del acuerdo arribado y se dé preferencial trámite al presente a sus fines y efectos legales. Asimismo se comprometen ante ésta autoridad del trabajo a proporcionar los elementos que le sean requeridos para el dictado de la Resolución Homologatoria.-----

No habiendo mas puntos que tratar, se da por terminado el acto que previa su lectura y ratificación suscriben los comparecientes de plena conformidad, todo por ante mí funcionario actuante, en cuatro copias de lo que certifico y doy fe.--

CARLOS E. DOMINGUEZ
ABOGADO
M.P. 17-27252

DANIEL COCILOVO
ABOGADO - M.P. 11-26529
M.F. T° 6 F° 243

Lic. AGUSTÍN HEREDIA
Jefe Delegación Regional Córdoba
Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social

D. SUSANA SIDAUY
SECRETARIO GENERAL

2